



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO - RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00148-00
DEMANDANTE: HUMBERTO SILVA JIMENEZ
DEMANDADO: VAIRON ACOSTA GUTIERREZ y SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 04 de septiembre de 2020.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que nos correspondió por reparto, presentada por LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES, identificado con C.C. No. 8.739.676 y T.P. No. 129.215 del C.S.J., quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor HUMBERTO SILVA JIMENEZ, de acuerdo al poder anexado con la demanda, contra los señores VAIRON ACOSTA GUTIERREZ y SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA, el cual se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvase Proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MALAMBO. Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda Ejecutivo Hipotecario promovida por el señor HUMBERTO SILVA JIMENEZ, a través de su apoderado judicial Dr. LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES, contra los señores VAIRON ACOSTA GUTIERREZ y SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, observa el juzgado que el apoderado judicial de la demandante, Dr. LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES, aporta en los anexos matrícula inmobiliaria No. 041-33827 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad con fecha de expedición 25 de abril de 2019, por lo que el documento no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 1° del artículo 467 del Código General del Proceso, dice así:

“Art. 467.- (...) 1. A la demanda de adjudicación se deberá acompañar título que preste merito ejecutivo, el contrato de hipoteca o de prenda, un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido y, en el caso de la prenda sin tenencia, un certificado sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes. También se acompañará el avalúo a que se refiere el artículo 444, así como una liquidación del crédito a la fecha de la demanda. (...)”

Por lo anterior, El Despacho encuentra que la parte demandante no cumple con el requisito antes señalado, toda vez que el certificado que aporta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no fue expedido con una antelación no superior a un (1) mes ya que el mismo fue impreso en el año 2019, configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con lo que debe cumplir toda demanda, motivo por el que debe ser subsanada para ello de acuerdo a las normas procesales vigentes.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda Ejecutivo Hipotecario promovida por el señor HUMBERTO SILVA JIMENEZ, a través de su apoderado judicial Dr. LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES, contra los señores VAIRON ACOSTA GUTIERREZ y SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA, conforme las motivaciones expuestas en esta providencia. En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (05) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO - RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00148-00
DEMANDANTE: HUMBERTO SILVA JIMENEZ
DEMANDADO: VAIRON ACOSTA GUTIERREZ y SHERLA ROSA OROZCO NORIEGA

2. - Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES, identificado con CC No. 8.739.676 y T.P. No. 129.215 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades de la norma vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

N.G.H.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 81 de fecha 29 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario